

**ORDENANZA N° 047/2019****VISTO:**

Lo dispuesto en relación a los Fraccionamientos de tierras establecidos en la Ordenanza 59/2013.-

Y CONSIDERANDO

Que, en dicha ordenanza, los plazos establecidos en relación a la aprobación definitiva de loteos, hacían compleja la entrega de los lotes resultantes del fraccionamiento realizado; en consecuencia corresponde adecuar dicha normativa, eliminando los plazos establecidos.

Que, en reiterados casos, los plazos estipulados para la aprobación del loteo, hacía que los particulares le exigieran al Municipio que proveyera los servicios frente a la imposibilidad de cumplirlos como particulares; por lo que, para evitar que la Municipalidad realice erogaciones dinerarias innecesarias, es necesario eliminar los plazos establecidos en la normativa mencionada.

Que, es competencia de este Concejo realizar dicha modificación.

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE ALEJANDRO ROCA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE los artículos 26 y 27 de la Ordenanza 59/2013, los cuales quedarán redactados del siguiente modo:

“ARTÍCULO 26º: Servicios. Generalidades. A los fines de la aprobación definitiva de los loteos que se soliciten, los propietarios deberán cumplir **PREVIAMENTE**, las siguientes obligaciones:

1. Provisión de Agua:

Proveer a su costo y cargo, el servicio de agua potable. A tal efecto se recabará la pertinente autorización y aprobación técnica de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Alejandro Limitada (COSPAL) en todo lo referente a conexiones, planos, materiales y cañerías. Aquellas propuestas con provisión de agua independiente de la Red de la COSPAL, serán evaluadas particularmente, quedando sujetas a la autorización y aprobación por la oficina municipal competente y demás entes competentes en recursos hídricos.-

2. Provisión de energía eléctrica y alumbrado público

Colocar a su costo y cargo, la red para el suministro de energía eléctrica a todas las calles planteadas, de tal manera que quede por cuenta de los adquirentes únicamente la conexión domiciliaria.

Colocar a su costo y cargo, la red para el alumbrado público de todas las calles planteadas, de tal manera que solo quede por cuenta del Municipio, el mantenimiento de la misma, una vez efectuada la recepción de las obras.

En ambos casos, provisión de energía eléctrica y alumbrado público, el propietario recabará la pertinente autorización y aprobación de los entes competentes.

En los casos en que el Titular sea la Municipalidad de Alejandro Roca, la provisión de servicios precedentemente referidos será realizada en los plazos que ésta considere necesarios para cada proyecto en particular.

ARTÍCULO 27º: Mejoramiento de calzadas. El propietario del loteo deberá construir a su costo, las mejoras de las calzadas que se aprueben, las cuales deberán estar acordes



con lo previsto por el Municipio para las áreas de expansión urbana y lo reglamentado para el uso del suelo urbano.

A tal efecto el propietario deberá presentar los proyectos de obras de mejoramiento de calzada de todas las vías de circulación interna del inmueble, una vía de acceso al mismo y de todas sus obras complementarias, ante la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Local.”

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

Dada en sala de sesiones del CONCEJO DELIBERANTE con fecha 18/12/2019.-

